

## Resolución Gerencial N° 0607-2024-MDP/GM

Pichari, 29 de noviembre del 2024

**VISTO:**

Opinión Legal N°1289-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°807-2024-MDP/ODUR-EOSB-J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (e), Informe Legal N°186-2024-MDP/OAJ/EPC Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°773-2024-MDP/ODUR-OBPA-J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Expediente Administrativo N° 19049 de fecha 02 de octubre del 2024, a través del cual el señor JORGE HUALLPA CRUZATT, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N°182-2024-MDP-ODUR-OBPA/J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 05 de setiembre del 2024, mediante el cual se ha revisado el cuadro de compatibilidades de uso y se constató que no es compatible conforme al Plano de Zonificaciones y Cuadro de Actividades e Equipamientos Urbanas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Numeral 218.2 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDP/L, en el Capítulo I: Artículo Quinto; queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta de consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 200 metros de centros hospitalarios, iglesias centros educativos, cualquier sea su nivel o conducción de instituciones públicas o privadas,

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°045-2022-MPLC, de fecha 15 de setiembre del 2022, mediante el cual resuelve APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PICHARI 2021 – 2031 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, Como señala el artículo 218, numeral 218.1, del Texto Único Ordenado de la Ley No.27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) el recurso de reconsideración; y, b) el recurso de apelación. Y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el

plazo de treinta (30) días; como precisa el artículo 218.2 de la Ley;



Que, mediante **Expediente Administrativo N° 19049** de fecha **02 de octubre del 2024**, a través del cual el señor **JORGE HUALLPA CRUZATT**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N°182-2024-MDP-ODUR-OBPA/J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 05 de setiembre del 2024, mediante el cual se ha revisado el cuadro de compatibilidades de uso y se constató que no es compatible conforme al Plano de Zonificaciones y Cuadro de Actividades y Equipamientos Urbanos, peticionando que el superior jerárquico REVOQUE LA DECISION TOMADA por el JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención – Cusco, de tal modo que se ORDENE la entrega del certificado de compatibilidad de uso;



Que, como se advierte de la Constancia de Notificación de fs.9 del presente expediente, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural ha notificado al señor Jorge Huallpa Cruzatt con la Carta N°182-2024-MDP/ODUR.OBPA/J, de fecha 05 de setiembre del 2024, mediante la cual se ha declarado que el Establecimiento ubicado en la Avda. Aviación, Sector Mariscal Cáceres del Distrito de Pichari, para el funcionamiento de una Discoteca **NO ES COMPATIBLE**, conforme al Plano de Zonificación y Cuadro de Actividades y Equipamientos Urbanos, el día 10 de setiembre del 2024; teniendo opción el citado administrado para interponer el recurso de apelación hasta el día 01 de octubre del 2024; pero resulta que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto con fecha 02 de octubre del 2024, fuera del término de ley (16 días hábiles); de consiguiente el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en forma extemporánea;

Que, mediante **Informe N°773-2024-MDP/ODUR-OBPA-J** de fecha **04 de noviembre del 2024** del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Oscar Beker Paliam Azabamba, mediante el cual informa sobre la solicitud de interposición de recurso de apelación, la documentación describe sobre que normas se han basado para tomar dicha decisión y si el Plan de Desarrollo Urbano es vigente o no, se menciona también sobre la Ordenanza Municipal N°13-2019-MDP/L, que prohíbe el otorgar licencia de funcionamiento de venta exclusiva de bebidas alcohólicas de una distancia menor de 200 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquiera sea su conducción de instrucción educativa públicas o privadas. El PLAN DE DESARROLLO URBANO fue aprobado con la Ordenanza Municipal N°045-2022-MPLC, donde señala la zonificación, denominación, clasificación, y sección vial de Pichari Capital;

Que, mediante **Informe Legal N°186-2024-MDP/OAJ/EPC** de fecha **08 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, por el cual requiere al Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural de la MDP. Adjuntar al expediente administrativo los actuados que han dado origen a la expedición de la Carta N°182-2024-MDP-ODUR-OBPA/J, de fecha 05 de setiembre del 2024, previa a la emisión de la Opinión Legal;

Que, mediante **Informe N°807-2024-MDP/ODUR-EOSB-J** de fecha **20 de noviembre del 2024**, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (e), Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, solicita se adjunte el expediente de trámite de Certificado de Compatibilidad de uso, Expediente N°16015 de fecha 21 de agosto del 2024;

Que, mediante **Opinión Legal N°1289-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **22 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA que es IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JORGE HUALLPA CRUZATT** contra la Carta N°182-2024-MDP-ODUR-OBPA/J, de fecha 05 de setiembre del 2024, mediante la cual se ha declarado que el establecimiento ubicado en la Av. Aviación, Sector Mariscal Cáceres del Distrito de Pichari, para el funcionamiento de una discoteca **NO ES COMPATIBLE**, conforme al Plano de Zonificación y Cuadro de Actividades y Equipamientos Urbanos, por haber sido interpuesto en forma extemporánea;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el señor **JORGE HUALLPA CRUZATT**, contra la **CARTA N°182-2024-MDP-ODUR-OBPAJ**, de fecha 05 de setiembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido interpuesto en forma extemporánea y no cumplir con los Presupuestos Legales señalados en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** a la Unidad de Administración Tributaria la notificación de la presente resolución al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **TÉNGASE** por Agotada la Vía Administrativa y notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
OAF  
UAT  
SOLICITANTE  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

